

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral Rad No. 110013105015**201800581-00**, informando que el apoderado de la demandada ICBF allegó memorial con objeto de atender al requerimiento efectuado mediante auto del 25 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En auto proferido el 25 de febrero de 2022, el despacho requirió a la demandada ICBF con objeto de que allegará certificado de existencia y representación legal de la litisconsorte necesaria ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR – SECTOR LAS PALMAS, habida cuenta que realizada la búsqueda de la misma en el RUES no se encontró certificado de existencia y representación legal.

Para atender al requerimiento el apoderado del ICBF allegó constancia expedida por el ICBF en la que certifica la existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR – SECTOR LAS PALMAS, y además allega respuesta emitida por la dependencia encargada del ICBF, en donde se refieren las direcciones de notificación de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR – SECTOR LAS PALMAS.

Encuentra el despacho que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia, dispone:

"ARTÍCULO 16. DEBER DE VIGILANCIA DEL ESTADO. *Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.*

*De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar **compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción. (Aparte resaltado en negrilla)**.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el ICBF es el competente para certificar la existencia y representación legal de ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR

FAMILIAR – SECTOR LAS PALMAS, así como de suministrar las direcciones de notificación de la misma.

Por lo tanto, téngase en cuenta que las direcciones de notificación de ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR – SECTOR LAS PALMAS, son las informadas por el ICBF, obrantes en el archivo 04 del expediente digital.

Por otra parte, se observa que en el auto del 05 de febrero de 2021 se ordenó al ICBF notificar a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR – SECTOR LAS PALMAS, sin tener en cuenta que la misma al ser una litisconsorte necesaria hace las veces de demandada en este asunto; y por lo tanto la carga de su notificación corresponde a la parte demandante.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar al correo electrónico de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR – SECTOR LAS PALMAS: asolaspalmeras@gmail.com, el auto que admitió la demanda del 30 de abril de 2019 y el auto del 05 de febrero de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda subsanada (admitida) y sus anexos, copia del auto admisorio y copia del auto del 05 de febrero de 2021, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se le **ADVIERTE** a la parte actora que en caso de no acatar la orden de notificación, se procederá conforme a lo establecido en parágrafo del artículo 30 del Código de procedimiento Laboral y de la Seguridad Social:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. (...)

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

Para efectos de que la parte actora pueda realizar la notificación ordenada, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520180058100 \(D 24 AGOSTO 22 NN\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **04**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76aa9a49ca9f92c7a64467b2c34ff5bd20713cfac7bd9fba1423bba782cc9f4**

Documento generado en 31/01/2023 05:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>